

¿SABÍAS QUE...?



Exhorto y oficio

| Por la **Traductora Pública Roxana Venúto**, integrante de la Comisión de Área Temática Jurídica

Si bien los términos «exhorto» y «oficio» hacen referencia a una comunicación entre tribunales de distinta jurisdicción territorial, la principal diferencia entre ellos radica en que en el exhorto un juez pide colaboración a otro para realizar una diligencia procesal en un territorio que escapa a su jurisdicción, mientras que el oficio cumple una función comunicativa acerca de disposiciones u órdenes emanadas de un juicio determinado, la solicitud de informes o diligencias sobre cuestiones ya resueltas.

El exhorto debe contener la transcripción del testimonio escrito que lo resuelve, para luego enviarse dentro o fuera del país a jueces nacionales, provinciales o extranjeros. También puede dirigirse a funcionarios del Poder Ejecutivo. Las propias partes interesadas, por vía judicial, pueden tramitarlo a través de funcionarios del consulado o de agentes diplomáticos, así como también por la autoridad central de los Estados requirente o requerido.

Ambas comunicaciones guardan similitudes, pero cabe destacar que en los exhortos el requerimiento no es concretado por el juez exhortante, sino por el exhortado, a quien el primero le delega sus propias atribuciones.

Por su parte, los oficios están dirigidos no solo a órganos judiciales, sino también a funcionarios de otros poderes estatales e, incluso, a particulares y entidades privadas. Según

sea el caso, serán emitidos por jueces, secretarios o letrados patrocinantes de las partes o peticionarios.

Un oficio debe hacerse por triplicado: el original es para el destinatario, el duplicado permanece en el juzgado y el triplicado corresponde a la parte interesada. Si es procedente, el juez ordena que sea librado mediante una resolución. Cuando no es el juez quien lo firma, el oficio debe incluir la transcripción de la resolución que lo ordena, indicar el juzgado y la secretaría en que tramita el proceso y contener el sello del juzgado correspondiente, el número de oficio y la fecha.

Asimismo, debemos recordar que la Ley 22172, en su artículo 1.º, establece: «La comunicación entre tribunales de distinta jurisdicción territorial se realizará directamente por oficio, sin distinción de grado o clase, siempre que ejerzan la misma competencia en razón de la materia».

Por lo tanto, en términos generales, podemos decir que en la Argentina el término «oficio» se aplica a las comunicaciones judiciales dentro de una misma jurisdicción; «oficio Ley 22172», a las comunicaciones entre tribunales (u organismos) de distinta jurisdicción, pero dentro del país; y «exhorto», a las comunicaciones con tribunales del exterior. □